

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-304586- -1	FECHA: 2016-01-21 09:53:51
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 15-304586- -1
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 430
 Oficio: 306
 Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

- Los folios 9, 12 y 20 que revelan durezas de material, no se encuentran en el Sistema Internacional. En efecto, no establece en qué escala de dureza se da, puesto que la palabra durómetro no es correcta en el contexto de medición. De acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”] , por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema, en especial especificar la dureza en escala Shore, concerniente a polímeros.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El término: “aproximadamente” encontrado en las reivindicaciones 4, 10 a 12 y 14; y la expresión “al menos” encontrado en el capítulo reivindicatorio, son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir por términos precisos o rangos concretos.
- Las reivindicaciones 8 y 20 revelan durezas de material, no se encuentran en el Sistema Internacional. En efecto, no establece en qué escala de dureza se da, puesto que la palabra durómetro no es correcta en el contexto de medición, puesto que hablan de dureza de polímeros que usualmente se da en escala Shore. De acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.
- Las reivindicaciones 12 y 17 revelan funciones técnicas puras detalladas de la siguiente forma: *...el tintero opera para transferir la tinta a porciones predeterminadas de una o más planchas de impresión adheridas a una circunferencia de al menos un cilindro porta-plancha; (...) el cilindro de mantilla opera para mover las planchas blandas de fotopolímero en contacto rotacional con una plancha de impresión adherida al al menos un cilindro porta- plancha, en donde la tinta se transfiere desde las porciones predeterminadas de la plancha de Impresión a al menos una porción de las planchas blandas de fotopolímero, (...) incluye una pluralidad de estaciones adaptadas para recibir recipientes metálicos, el cilindro de soporte opera para recibir el recipiente metálico desde una cinta transportadora y para mover el recipiente metálico en contacto con una plancha blanda de fotopolímero adherida al cilindro de mantilla, en donde la tinta se transfiere desde la plancha blanda de fotopolímero al recipiente metálico para formar la imagen litográfica de alta-definición en la superficie exterior del recipiente metálico.; ... CARACTERIZADO porque solo una de las planchas de impresión adheridas a al menos un cilindro porta-plancha transfiere la tinta a las diferentes imágenes que se forman en cada una de las planchas blandas de fotopolímero, y en donde las otras planchas de impresión adheridas al menos un cilindro porta-plancha transfieren la tinta a otras porciones predeterminadas de cada una de las planchas blandas de fotopolímero.* Por otra parte, las reivindicaciones 8 y 19 presentan resultados a obtener como características técnicas: *“...la plancha blanda de fotopolímero tiene una dureza de...”*; *“...de un tamaño y dureza determinados...”*, *“...para remover el material blando no expuesto desde la posición inicial.”* Las funciones técnicas puras y los resultados a obtener no se consideran características técnicas de la invención. Se recomienda describir el invento mediante características técnicas tangibles o pasos particulares de acuerdo a lo encontrado en la descripción.
- Las reivindicaciones 15 y 16 presentan casos de falsa dependencia, al reclamar características técnicas del producto final reclamado, siendo dependientes de una reivindicación independiente de máquina, lo que no es claro. Se recomienda reescribir estas en términos de componentes de máquina. Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia menciona lo siguiente: *“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad*

industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

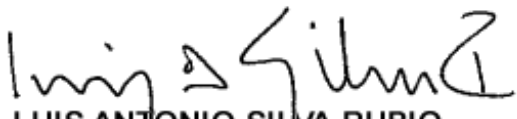
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

1 Proceso 129-IP-2007

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



LUIS ANTONIO SILVA RUBIO
Director de Nuevas Creaciones (e)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-26

Elaboró: Leonardo Rojas Vega

Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan